

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 265

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY CREACIÓN DEL ÁREA NATU-
RAL PROTEGIDA LAGO KHAMI: RESERVA PROVINCIAL DE USO MULTIPLE.

Entró en la Sesión de: 27 OCT. 2011

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____

265/11 (con 1)



PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA: LAGO KHAMI.

RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de remitir el presente Proyecto de Ley de "Creación del Area Natural Protegida Lago Khami: Reserva Provincial de Uso Múltiple", a través del cual se define el área y se establece su marco jurídico.

Para una mayor comprensión del tema en cuestión, regido por la Ley Provincial N° 272 y a los fines de ilustrar la temática que nos ocupa, resulta interesante transcribir a continuación algunos pasajes extractados del trabajo: *"El sistema de áreas naturales protegidas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"* © 2005 Ministerio de La Producción. Provincia de Tierra del Fuego:

"INTRODUCCIÓN

La creación de áreas naturales protegidas individuales, y más aun la constitución de sistemas de áreas protegidas –organizadas y planificadas en forma regional– son algunas de las herramientas más eficaces para garantizar la conservación del patrimonio natural y cultural y para mantener los valiosos servicios que prestan los ecosistemas al hombre. Entre dichos servicios se encuentran la protección de fuentes de agua, la captura y almacenamiento de carbono, los paisajes, los ambientes para la recreación, la educación y el desarrollo cultural, y otros recursos útiles para el hombre.

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur hay importante legislación al respecto: el artículo 82° de la Constitución sancionada en el año 1991 establece que el Estado Provincial podrá destinar superficies de sus tierras fiscales para la creación de reservas y parques naturales, deslindando de los mismos las superficies no indispensables que puedan afectar la economía local.

En 1992 se sanciona la Ley Provincial N° 55, que establece en su capítulo "De Las Áreas Protegidas" el dominio público y el carácter definitivo de dichas áreas. También dispone que la Autoridad de Aplicación debe organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas, para lo cual se preservarán muestras o extensiones representativas de los distintos ambientes de la Provincia.

Finalmente, el mandato constitucional es reglamentado en 1996 a partir de la Ley Provincial 272, que crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Entre sus principios generales establece que el Sistema referido se regirá por lo dispuesto en esa Ley y los reglamentos a que ella dé lugar. Estará constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas bajo jurisdicción provincial, planificadas y creadas por Ley de la Legislatura Provincial, sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos. También la norma dispone que la planificación y constitución del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas se basarán en la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia y estarán a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

ÁREAS PROTEGIDAS

DEFINICIÓN

Según la Comisión Mundial de Áreas Protegidas, un área protegida es "una superficie de tierra y/o de mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados, manejada a través de medios jurídicos y otros medios eficaces".

También denominadas *áreas de conservación o unidades de conservación*.

IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

- Sostienen comunidades humanas y muestran cómo los pueblos pueden vivir en armonía con la naturaleza, a través de actividades desarrolladas en forma sustentable (como la pesca, el uso forestal o ganadero, la recolección).
- Son esenciales para la conservación de la naturaleza, para la supervivencia de especies amenazadas de extinción y para el resguardo del patrimonio cultural.
- Proveen agua y aire puro.
- Actúan como almacenes del material genético de la naturaleza, para su uso en medicinas y en el mejoramiento de cultivos y animales domésticos.
- Son generadoras de fondos para el apoyo a la economía local y nacional, y de empleos (especialmente a través del turismo).
- En ellas las personas pueden estar en contacto con la naturaleza. Proporcionan una fuente de riqueza espiritual y de bienestar para las comunidades de todo el mundo.
- Protegen las bellezas geográficas.
- Facilitan la educación, investigación y control del medio ambiente natural.
- Intentan mantener muestras representativas de las principales unidades bióticas como ecosistemas en funcionamiento a largo plazo.

SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

Un sistema de áreas naturales protegidas es un conjunto de espacios naturales o seminaturales, de relevante importancia ecológica y social, que ordenadamente relacionados entre sí, y a través de su protección y manejo, contribuyen al logro de determinados objetivos. El objetivo central es la conservación de la diversidad biológica entendida como la variedad de vida en todas sus formas, niveles y combinaciones (ecosistemas, especies y genética). Con ese fin se deben resguardar tanto muestras representativas de aquellos elementos que son abundantes y de amplia distribución geográfica como de los que resultan escasos, ya sea por condición natural o por haber sufrido procesos de pérdida.

SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Objetivos

Las áreas protegidas de Tierra del Fuego están orientadas a la conservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas terrestres y marinos. En el área terrestre, deberán comprender sectores de la estepa fueguina, de la región de bosque andino patagónico y del ecotono entre las citadas regiones. En relación con el área marina, deberán considerarse las zonas marítimas del Océano Atlántico, el Estrecho de Magallanes y el Canal Beagle.

La conservación de áreas singulares —conceptuadas así por sus atributos naturales, por poseer paisajes sobresalientes o por su valor cultural—, y el resguardo de áreas naturales con propósitos de investigación científica, educación ambiental y recreación, forman parte de su finalidad. También se procura con ellas contribuir al desarrollo regional a través del uso sustentable de los recursos naturales.

Podemos ordenar entonces sus objetivos de la siguiente forma:

- a) Conservar ambientes naturales representativos de las unidades biogeográficas terrestres y acuáticas, marinas y continentales existentes en la Provincia.
- b) Proteger áreas singulares, consideradas como tales por contener:
 - ecosistemas únicos
 - procesos naturales, comunidades o especies amenazadas o raras, rasgos paisajísticos sobresalientes
 - hábitat de importancia crítica para especies autóctonas y en especial para especies migratorias
 - altas cuencas
 - valores antropológicos o culturales asociados a ambientes naturales
 - testimonios arqueológicos o paleontológicos
- c) Conservar en el estado más natural posible, ambientes o muestras de sistemas ecológicos, para contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica y asegurar la existencia de reservorios genéticos *in situ*.
- d) Contribuir a la racional conservación de ecosistemas naturales.

- e) Contar con ámbitos para investigaciones científicas (en especial aquellas orientadas a los requerimientos del desarrollo regional).
- f) Brindar espacios para la convivencia armónica del hombre con la naturaleza, la educación ambiental y la recreación de las actuales y futuras generaciones.

Categorías de áreas del Sistema Provincial

La ley Provincial 272 de creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, establece doce tipos posibles, contenidos en cuatro categorías de ambientes de conservación. Determina las características generales

que deben reunir las áreas naturales que integran cada una, los objetivos de conservación perseguidos y las modalidades de administración y uso.

La asignación de la categoría debe realizarse en el momento de creación del área protegida. Ello presupone un proceso de planificación donde se analicen los valores naturales y culturales que posea el área natural, se identifique el o los objetivos a alcanzar mediante el manejo de la misma y las actividades compatibles con el logro de dichos objetivos.

Sobre la base de características y aptitudes, objetivos de conservación, métodos de administración, uso admisible y servicios que proporcionan a la vida humana, las categorías de áreas naturales del Sistema Provincial se integran y ordenan en las siguientes clases de ambientes naturales:

Ambientes de Conservación Paisajística y Natural

Comprenden una variedad de ambientes prístinos o poco modificados, la totalidad de sus elementos y características, principalmente rasgos paisajísticos y vida silvestre.

Implican un régimen de protección, preservación, uso no extractivo y de carácter restringido.

Ambientes de Conservación Biótica

Comprenden los ambientes de mayor pureza, o aquellos sobre los que se aplique un manejo indispensable para su supervivencia. Implican regímenes de protección o preservación, y un uso restringido no extractivo, referido a ambientes, comunidades o especies de plantas y animales y su ámbito físico.

Ambientes de Conservación y Producción

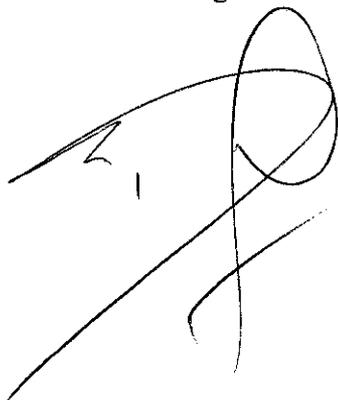
Comprenden ambientes con una misma identidad biogeográfica y considerados aptos para un uso extractivo, que reúnen áreas y recursos con definidas condiciones naturales, transformadas por el hombre en diversos grados y modos. Implican un régimen que regule su aprovechamiento, sobre la base de criterios y prácticas de conservación de recursos naturales.

Ambientes de conservación cultural y natural

Son ambientes naturales de significación ecológica que presentan una variedad de valores de índole cultural. Implican un régimen de conservación comprensivo de usos controlados o restringidos, según corresponda."

El presente proyecto le asigna al área natural que crea, la categoría de "*Reserva Provincial de Uso Múltiple*", la que a su vez se encuentra integrada y ordenada en una de las cuatro clases de Ambientes Naturales previstos por la Ley Provincial N° 272, esta es: "*Ambientes de Conservación y Producción*", perteneciente a las "*Áreas de aptitud productiva controladas técnicamente por el Estado*", contempladas en la mencionada norma legal.

Elevo esta propuesta de Creación del Area Natural Protegida: Lago Khami, Reserva Provincial de Uso Múltiple, al Sr. Presidente y por su intermedio al resto de los legisladores, solicitando el acompañamiento al presente Proyecto de Ley, el que además, nos permitirá afianzar los derechos que nuestra Constitución Nacional reconoce y garantiza a todos los habitantes de la Nación Argentina.





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: LAGO KHAMI. RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE.

Artículo 1°.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por el Capítulo V, de la Ley provincial N° 272, el área natural asignada como Reserva Provincial de Uso Múltiple Lago Khami.

Artículo 2.- Establécense los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Lago Khami: partiendo del punto de coordenadas X=3949740.83, Y=3414609.30; siguiendo con dirección Sudoeste-Noreste, hasta el punto de coordenadas X=3950967.83, Y=3416591.65; desde este punto y con dirección Noroeste-Sudeste, hasta el punto de coordenadas X=3943637.36 Y=3418999.57; continuando hasta cerrar el polígono sobre el punto de coordenadas X=3949740.83 Y=3414609.30 en línea quebrada que corre por la margen derecha del Río Valdéz.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 272, procederá a formular el Plan de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Lago Khami, conforme lo normado por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley provincial N° 272. En los casos de que determinadas áreas de la reserva creada por la presente Ley resulten susceptibles de aprovechamiento forestal, la administración de tales áreas será ejercida por la autoridad de aplicación establecida mediante la Ley provincial N° 145, con la colaboración y el asesoramiento de la autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 272.

Artículo 4°.- En el plazo de ciento ochenta (180) días el Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, deberá redactar la reglamentación del Plan de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Lago Khami, el que deberá contar con disposiciones destinadas a la restitución del ambiente natural, dirigidas especialmente a aquellos asentamientos y concesiones actualmente en vigencia.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo deberá disponer que las nuevas autorizaciones y/o concesiones a otorgar dentro del área creada, deberán priorizar actividades turísticas y recreativas.

Artículo 6°.- Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de la reserva creada por la presente Ley, quedarán sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley provincial N° 272.

Artículo 7°.- Decláranse de utilidad pública, para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en la Reserva Provincial de Uso Múltiple Lago Khami, creada por el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 8°.- Los permisos y concesiones mineras y forestales preexistentes continuarán hasta el

cumplimiento de sus respectivos permisos y contratos, los que deberán reformularse en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días conforme lo prescripto en la presente Ley y su reglamentación. Si mediare solicitud de renovación, la autoridad competente ajustará la extensión y la modalidad de las mismas a las disposiciones que los respectivos planes de manejo preceptuaren.

Artículo 9°.- La Reserva Provincial de Uso Múltiple Lago Khami, creada por la presente Ley, y/o las tierras fiscales que la conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en la planificación correspondiente. Para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés público, se podrán desafectar sectores o parcelas mediante la promulgación de una ley específica.

Artículo 10.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice, a través del área correspondiente, un plano con la demarcación de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Lago Khami, de acuerdo a las coordenadas y accidentes geográficos establecidos en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

